



SINDICATO DE CHOFERES CAMIONEROS

CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN SOLIDARIDAD

Nuestra institución recibió mediante carta documento, (cuya copia se adjunta), un comunicado del Sindicato Obrero de Choferes Camioneros de Córdoba y OSCCPTAC, en el cual se hace saber que efectuarán en los distintos lugares de carga y/o descarga, controles del cumplimiento de las obligaciones laborales, sindicales y previsionales.

Le recordamos lo dispuesto en el Artículo N° 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744:

Art. 30. – Subcontratación y delegación. Solidaridad.

“Quienes cedan total o parcialmente a otros el establecimiento o explotación habilitado a su nombre, o **contraten o subcontraten**, cualquiera sea el acto que le dé origen, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia del establecimiento, dentro o fuera de su ámbito, deberán exigir a sus contratistas o subcontratistas el adecuado cumplimiento de las normas relativas al trabajo y los organismos de seguridad social.

Los cedentes, contratistas o subcontratistas deberán exigir además a sus cesionarios o subcontratistas el número del Código Único de Identificación Laboral de cada uno de los trabajadores que presten servicios y la constancia de pago de las remuneraciones, copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de la seguridad social, una cuenta corriente bancaria de la cual sea titular y una cobertura por riesgos del trabajo. Esta responsabilidad del principal de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los cesionarios o subcontratistas respecto de cada uno de los trabajadores que presten servicios, no podrá delegarse en terceros y deberá ser exhibido cada uno de los comprobantes y constancias a pedido del trabajador y/o de la autoridad administrativa. El incumplimiento de alguno de los requisitos harán responsable solidariamente al principal por las obligaciones de los cesionarios, contratistas o subcontratistas respecto del personal que ocuparen en la prestación de dichos trabajos o servicios y que fueren emergentes de la relación laboral incluyendo su extinción y de las obligaciones de la seguridad social”. Las disposiciones insertas en este artículo resultan aplicables al régimen de solidaridad específico previsto en el artículo 32 de la Ley 22.250. *(Párrafo incorporado por Art. 17 de la Ley N° 25.013 B.O. 17/11/2000)*

Ante este panorama sugerimos y recomendamos a los efectos de evitar ser solidariamente responsable por dichos incumplimientos efectuar los controles pertinentes en el momento de realizar contrataciones con terceros.

Atte.
Gerencia.



A.R. - CARTA DOCUMENTO

REMITENTE A. CD 440799987 AR
 Nombre o razón social
**Sindicato O. De Camioneros de Córdoba
 Y OSCCPTAC**
 Domicilio
Jose Manuel Estrada 107
 Código Postal Argentino Localidad Provincia
5000 Córdoba Córdoba

DESTINATARIO DEL ENVIO
 Nombre o razón social
**Sociedad de Acopio de Granos de la
 Provincia de Córdoba**
 Domicilio
Rosario de Santa Fe 231
 Código Postal Argentino Localidad Provincia
5000 Córdoba Córdoba



RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

Fecha Hora Firma destinatario
 Aclaración firma destinatario
 Firma empleado que entrega y N° de Legajo



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE Nombre o razón social
**Sindicato O. De Camioneros de Córdoba
 Y OSCCPTAC**
 Domicilio
Jose Manuel Estrada 107
 Código Postal Argentino Localidad Provincia
5000 Córdoba Córdoba

DESTINATARIO Nombre o razón social
**Sociedad de Acopio de Granos de la
 Provincia de Córdoba**
 Domicilio
Rosario de Santa Fe 231
 Código Postal Argentino Localidad Provincia
5000 Córdoba Córdoba



Señores:
 Gerente General
 Juan Giraud
 Sociedad de Acopio de Granos de la Provincia de Córdoba
 Rosario de Santa Fe 231
 Córdoba

Habiendo tomado conocimiento que empresas transportistas, que se desempeñan como contratistas o subcontratistas de los asociados de vuestra entidad presentan irregularidades en el cumplimiento de leyes laborales, de aportes y contribuciones al regimen nacional de seguridad social, obras sociales y de nuestra organización gremial, y, en base a lo establecido en el artículo 30 de la ley de contrato de trabajo (ley 20744), sus modificatorias y demas normas aplicables vigentes, por las cuales las empresas contratantes deben velar por el adecuado cumplimiento de sus contratistas de las mencionadas normas y obligaciones, con la consiguiente responsabilidad solidaria que las leyes les imponen ante el incumplimiento en que incurrieran estos, solicitamos informen a vuestros asociados, que deben en salvaguarda de dicha responsabilidad requerir a dichas empresas de transporte con que operan el "certificado de libre deuda y de libre conflicto gremial", cuya exhibición es obligatoria al momento de efectuar cualquier carga y/o descarga. El citado documento es emitido por los sindicatos de camioneros y obreros del transporte de cargas de las provincias a las cuales dichas empresas pertenecen.- Destacamos que en resguardo de los legítimos intereses de nuestros asociados y de nuestra entidad, efectuaremos en los distintos lugares de carga y/o descarga, controles del estricto cumplimiento de las obligaciones laborales sindicales y previsionales, comunicando simultaneamente a los organismos fiscalizadores provinciales y nacionales involucrados en la materia las irregularidades detectadas en dichos operativos a los fines se tome las medidas preventivas, y sancionatorias correspondientes. Quedan ustedes debidamente notificados. Córdoba 20 de Octubre de 2006.

Doble por aqui

Doble por aqui



[Signature]
 Dr. Silvio Trepatt
 Dto. Jurídico
 DNI: 11.150.231



4010802101